Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Castro, Carlos Ángel s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones expresados por el señor Procurador General de la Nación interino, en oportunidad de mantener en esta instancia el recurso del Fiscal General, cuyos términos se dan por reproducidos en razón de brevedad.

Por ello, concordemente con lo expresado, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese al principal, notifíquese y vuelvan los autos al tribunal de origen, para que, por quien corresponda se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expuesto.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Raúl Omar Pleé, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala III, Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan.**

Suprema Corte:

La Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar, por mayoría, al recurso interpuesto por Carlos Ángel C y le concedió la detención domiciliaria (fs. 3/7). Contra esa decisión, el representante de este Ministerio Público dedujo recurso extraordinario (fs. 8/18 vta.), cuya declaración de inadmisibilidad (fs. 25/26 vta.) motivó la presente queja (fs. 27/30 vta.).

El *a quo* no discutió la existencia en el caso de los riesgos procesales que legitiman la prisión cautelar, sino que señaló, como único fundamento de su decisión de conceder la detención domiciliaria, que el interesado tiene más de setenta años, por lo que se advierte el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo 32, letra "d", de la ley 24.660. A su modo de ver, al establecer ese supuesto el legislador consideró que el encarcelamiento de personas mayores de aquella edad configura un trato cruel, inhumano o degradante por esa sola circunstancia (cf. fs. 4/7).

En tales condiciones, entiendo que el caso resulta análogo a los analizados por V.E. en O. 296, XLVIII, "Olivera Róvere, Jorge Carlos s/recurso de casación", sentencia del 27 de agosto de 2013; T. 13, XLIX, "Torra, Miguel Ángel s/causa n° 15.838" y B. 106, XLIX, "Bossié, Antonio Federico y otro s/causa n° 16.486", sentencias del 10 de diciembre de 2013; y A. 57, XLIX, "Araujo, Ricardo César s/causa n° 15.858", sentencia del 5 de agosto de 2014, entre muchas otras, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Por ello, y los demás argumentos desarrollados por el señor fiscal general, mantengo la presente queja.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación